

PL 5702

Sobre 213

Vence 10/04/25

Usuario: DVARGASH

Despacho Presidencial

FECHA DE PRESENTACIÓN: 20/03/25 - 11:24:53
FECHA DE REGISTRO: 20/03/25 - 11:24:53

Registro: 25-0005398 Clave: 7103

Nota: La necesidad NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA
PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL
CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, CON LA FINALIDAD DE
GARANTIZAR LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA
ONCOLÓGICA A FAVOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE
PADECEN DE CÁNCER Y OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo único. *Modificación del artículo 6 de la Ley 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente*

Se modifica el artículo 6 de la Ley 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente, en los términos siguientes:

“Artículo 6. Prestación económica oncológica

Las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS), públicas o privadas, otorgan una prestación económica oncológica equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales (RMV) de forma bimestral al padre, madre, o familiar directo determinado previo informe social que tenga bajo su cuidado a un niño o adolescente menor de dieciocho años que sea diagnosticado de cáncer y se encuentre en tratamiento.

El informe social es elaborado por las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) y la entrega de la prestación económica oncológica se efectúa durante el tiempo que dure el tratamiento hospitalario a partir de confirmado el padecimiento de dicho mal debidamente certificado por el médico especialista.

Para el caso de menores de dieciocho años diagnosticados con cáncer y afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), el subsidio económico se otorga al padre, madre o familiar directo”.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aprobación de disposiciones administrativas para la entrega de la prestación económica oncológica

Se faculta a la institución administradora de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) y al Seguro Integral de Salud (SIS) para aprobar, en un plazo de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, las disposiciones administrativas para la entrega de la prestación económica oncológica a que se refiere el artículo modificado por la presente ley.

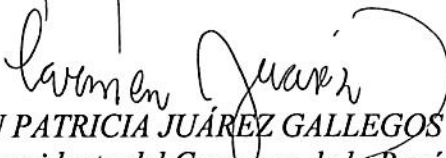
SEGUNDA. Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI)

Se autoriza, por excepción, durante el año fiscal 2025, a la Autoridad Nacional de Infraestructura a financiar, con cargo a sus recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) a su cargo, así como las IRI identificadas en el marco del Decreto Legislativo 1659.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

